



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la curadora de la demandada María Sirley Zuluaga Zuluaga, en el término concedido para ello presentó escrito de excepciones que obra en el documento 11 del expediente digital. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 12 de febrero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Colfondos S.A.  
Demandado: María Sirley Zuluaga Zuluaga  
Radicación: 761093105003-2022-00029-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 076**

Buenaventura (V), 12 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y por estar ajustada a la verdad el despacho correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada, tal y como lo establece el art. 443 C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por remisión del art 145 del C.P.T. y de la S.S. Igualmente, se reconocerá personería para actuar a curadora.

Sin embargo, en atención al escrito de excepciones presentada dentro del término para tal fin, visto en el documento 11 del expediente digital, el Juzgado advierte que RECHAZARÁ las excepciones de "NO CONFORMAR EL TITULO EJECUTIVO COMPLEJO LOS ELEMENTOS PARA SU UNIDAD JURIDICA" NO REUNIR EL TITULO EJECUTIVO LOS REQUISITOS O CALIDADES SON ESENCIALES" "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION" y "INNOMINADA".

Lo anterior por cuanto, el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción, establece que, "Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida." Subrayas del despacho.

Entonces, como puede observarse, las excepciones propuestas por la ejecutada, ya señaladas, no son de aquellas que pueden proponerse como tales a la luz del mencionado artículo.

En consecuencia, este Despacho solo CORRERÁ TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de "PRESCRIPCIÓN", propuestas por la curadora de la ejecutada, para que se pronuncie frente aquellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** las excepciones de "NO CONFORMAR EL TITULO EJECUTIVO COMPLEJO LOS ELEMENTOS PARA SU UNIDAD JURIDICA" NO REUNIR EL TITULO EJECUTIVO LOS REQUISITOS O CALIDADES SON ESENCIALES" "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION" y "INNOMINADA", de conformidad con el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de la excepción de "PRESCRIPCIÓN", propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

**TERCERO: RECONÓCER** personería a la doctora **OLGA INES JORY MARIN**, abogada en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.137.481 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.38.601.733 de Cali, en calidad de curadora de la demandada María Sirley Zuluaga Zuluaga.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Jueza,**



**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3º LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO ELECTRÓNICO**

**No. 012**

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el microsítio de la Rama Judicial.

Fecha: **febrero 13 /2024**



**Firmado Por:**  
**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6301b2838e67b65b5273a09f42abc222e3156eb721ec6229d31409ec5e51b363**

Documento generado en 12/02/2024 07:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**